



300.28
EXP.130/2014. A.F.

RESOLUCION

Nº 0565

(18 JUL 2014)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, UNA PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General De La Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1509 de 11 de Julio de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor **ANTONIO PATERNINA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.991.593 expedida en Sincelejo – Sucre, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de TRES (03) árboles de las especies: Uña de Gato (01) y Uvita (2), los cuales se encuentran plantados en el Lote #1 Carrera 25 No.25-346, ubicado en la Avenida Ocala, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0532 de 17 de Julio de 2014, el que expresa:

“En un lote de terreno en la Avenida Ocala, más exactamente en la carrera 25 No.25-346, se encuentran Tres (3) árboles de Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y Dos (2) Uvitos (*Cordia dentata*), de buen estado fitosanitario, de coordenadas X:855442, Y:1521257, Z:223m; X:856167, Y:1520391, Z:224m; X:856149, Y:1520405, Z:222m, respectivamente, los cuales se entrecruzan con los cables de alumbrado público.

El árbol de Uña de Gato obstruye el cerramiento del lote, que busca impedir el depósito de basuras en el lugar, lo cual estaba generando una problemática sanitaria.

Al realizar la vivista se pudo comprobar que la raíz principal de dicho árbol atraviesa la zanja realizada para empezar a levantar la cerca, por lo cual es necesario autorizar su corte, por su parte a los dos Uvitos es necesario realizar una poda técnica en las ramas que se entrecruzan con los cables de alumbrado público y en aquellas de las partes bajas que alcanzan la altura de la cerca.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ANTONIO PATERNINA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.991.593 expedida en Sincelejo – Sucre, para que en compañía con la Empresa **ELECTRICARIBE** practique la actividad de Poda Técnica y Embellecimiento de DOS (02) árboles de la especie



Nº 0565



ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 0.11M³.

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³
Uña de Gato	01	0.11
TOTAL	01	0.11

18 JUL 2014

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal y poda técnica será de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en la zona, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, con cerramiento perimetral y deberá brindarles los cuidados que ameriten para su crecimiento normal.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.480.00) Mcte**, es decir la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Uña de Gato, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SEXTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de Aprovechamiento Forestal y Poda Técnica

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]